



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MC-0042/08/20.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares. Páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** Acta ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 01 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

11 MAR 2021

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el escrito de fecha treinta de julio del dos mil veinte, recibido en esta Delegación Federal el seis de agosto del mismo año, mediante el cual el [REDACTED], en lo sucesivo **"El Promovente"**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B (DTU-B), para el Proyecto denominado **"Proyecto de vivienda particular Casa Pargua"**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2020UD032** y Bitácora **07/MC-0042/08/20** con los medios para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] con las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el seis de agosto del dos mil veinte, ingresó en esta Delegación Federal, el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B (DTU-B) de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MC-0042/08/20 y clave de Proyecto 07CH2020UD032.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha once de agosto del dos mil veinte, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, ingresó información en alcance al DTU-B.

TERCERO.- El trece de agosto del dos mil veinte, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/28/2020 de su Gaceta Ecológica No. 28 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del seis al doce de agosto del dos mil veinte, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha diez de agosto del dos mil veinte y recibido en esta Delegación Federal el trece del mismo mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"**, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B3, de fecha once de agosto del dos mil veinte, para el procedimiento de Consulta Pública.

QUINTO.- Que el veinticinco de agosto del dos mil veinte, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.





SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2567/2020 de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al Consejo Estatal Forestal.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2312/2020 de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

OCTAVO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2313/2020 de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación Federal el catorce del mismo mes y año, el Consejo Estatal Forestal y el Comité de Ordenamiento y Manejo Forestal Regional, emitió la invitación a la Sesión Extraordinaria 2020-IV, del Comité de Ordenamiento y Manejo Forestal Regional (COMFR), señalando como fecha el catorce de octubre del dos mil veinte a las 10:00 horas, para la Revisión, análisis y opinión de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2707/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio SEMAHN/SDFyJB/025/2020 de fecha quince de octubre del dos mil veinte, la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y Jardines Botánicos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas, envía el Acta de Acuerdos de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020-IV del Comité Ordenamiento y Manejo Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/DIRA/2917/2020 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, esta Delegación Federal emitió Acuerdo de Ampliación de Información.

DÉCIMO TERCERO.- Con oficio F00.-DRFSIPS/292/2020 de fecha cinco de noviembre del dos mil veinte, recibido en esta Delegación Federal a través del correo electrónico oficial el nueve del mismo mes y año, la CONANP emitió la opinión técnica solicitada.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3167/2020 de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento la opinión técnica emitida por la CONANP, para que manifestara lo que a su derecho convenía.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante escrito de fecha diez de diciembre del dos mil veinte y recibido por esta Delegación Federal el quince del mismo mes y año, solicitó prórroga para dar respuesta al Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/DIRA/2917/2020.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3637/2020 de fecha quince de diciembre del dos mil veinte, esta Delegación Federal autorizó la prórroga solicitada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha dos de febrero del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/DIRA/2917/2020.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 7 fracción VI; del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2020; 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 54, 55, 58, 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018 (LGDFS); artículos 138, 139 y 141 del Reglamento vigente de la LGDFS; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX, X y XI, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos O) fracción I, Q), R) fracción I y S), 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22,





24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado por **"El Promovente"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Quinto de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE LAS OPINIONES.-

1. Mediante oficio SEMAHN/SDFyJB/025/2020 de fecha quince de octubre del dos mil veinte, la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y Jardines Botánicos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas, envía el Acta de





Acuerdos de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020-IV del Comité Ordenamiento y Manejo Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal, hizo del conocimiento a esta Delegación Federal la opinión técnica emitida por el Comité en la cual se indicaba lo siguiente:

"Los integrantes del Comité se abstienen de emitir opinión hasta en tanto no se cuente con las opiniones de la CONANP, ya que parte del predio del proyecto está dentro del ANP "Santuario Playa Puerto Arista", dictamen solicitado por el Promovente a la SEMAHN y las observaciones de la SEMARNAT durante la evaluación del proyecto, para que se continúe con el proceso de evaluación y la respectiva resolución de la solicitud de Autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del DTU-B, proyecto denominado, "Proyecto de Vivienda particular Casa Pargua", con pretendida ubicación en Puerto Arista, Municipio de Tonalá Chiapas; promovido por el C. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, con Bitácora 07/MC-0042/08/20, de fecha 06 de agosto del 2020".

2. Mediante oficio F00.-DRFSIPS/292/2020 de fecha cinco de noviembre del dos mil veinte, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, hizo del conocimiento a esta Delegación Federal la opinión técnica solicitada en la cual se indica lo siguiente:

"...las actividades que se proponen en el proyecto en comento NO SON VIABLES, ya que estos espacios deben ser destinados para su protección con el objeto de favorecer y conservar los servicios ecosistémicos brindados por los humedales. Del mismo modo, dichas actividades solicitadas no responden a los "Principios para la planificación y el manejo de los humedales urbanos y periurbanos", toda vez, que los gobiernos municipales o locales no cuentan con un ordenamiento ecológico territorial que establezca las actividades a desarrollar dentro de su territorio, por lo que en la actualidad, dichas actividades se desarrollan de manera desordenada.

Por lo antes referido, se considera de utilidad pública conservar el estado natural del territorio que se encuentra dentro del polígono del Sitio Ramsar 1823 Sistema Estuarino Puerto Arista y las áreas adyacentes, ya que presenta ecosistemas frágiles, con funciones indispensables para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos de las tortugas marinas, máxime cuando nuestra Carta Magna establece la obligación por parte de todas las autoridades, en el ámbito de nuestra competencia, promover, respetar y garantizar el derecho a un medio ambiente sano. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social", competencia, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales".

Derivado de la opinión técnica emitida por la CONANP, esta autoridad mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3167/2020 de fecha diecinueve de noviembre del





dos mil veinte, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento la opinión técnica, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenía, transcurriendo dicho plazo del veintitrés al veintisiete de noviembre del dos mil veinte, sin que emitiera respuesta a dicho conocimiento en el término otorgado.

CUARTO.- "El Proyecto" corresponde a las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) de Vegetación Secundaria de Duna Costera para la construcción de una vivienda particular "Casa Pargua", en una superficie total de 2,478.67 m² (0.247 ha), de la cual la superficie a afectar para la plataforma donde se situará la vivienda será de 1,401.42 m² (0.140 ha), ubicado en la localidad de Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas; por lo que del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende lo siguiente:

1. Incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 110 del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) con política de Protección, en el Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Zanatenco, Tonalá, Chiapas; específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 13 con la Política Territorial asignada Principal de Protección (P), la cual señala en las actividades turísticas Criterio 3 que *"Los desarrollos turísticos y habitacionales deberán garantizar la persistencia del mismo equilibrio ecológico de los ecosistemas acuáticos y terrestres, así como las condiciones generales de las poblaciones de flora y fauna existentes antes de establecerse la infraestructura correspondiente"*, parcialmente en el Área Natural Protegida (ANP) denominada "Santuario Playa Puerto Arista" y en el Sitio Ramsar 1823 denominado "Sistema Estuarino Puerto Arista", por lo que al analizar la opinión técnica emitida por la CONANP con oficio F00.-DRFSIPS/292/2020, en la cual señala los compromisos adoptados por la Conferencia de las Partes de la Convención Ramsar, que exhorta al estado mexicano a lograr el uso racional, en la medida de lo posible de todos los humedales de su territorio y mantener las características ecológicas de los sitios Ramsar designados:

"Debido a que con el paso de los años los asentamientos humanos se han establecido cerca de los humedales por motivos de comercio y defensa, entre otros; el mundo se está urbanizando cada vez más y que, más del 50% de la población mundial vive ahora en entornos urbanos, y considerando que los "Humedales Periurbanos" son aquellos humedales colindantes con una zona urbana entre los barrios, periféricos y las zonas rurales. {COP 10,2008}"





"Además de la tendencia de muchos humedales de entornos urbanos y periurbanos ya están degradados o están degradándose debido al avance de las poblaciones de los alrededores, la contaminación, el manejo inadecuado de los residuos y el relleno u otros fenómenos. Lo que resulta preocupante por el hecho de que el avance de la urbanización está provocando que humedales, entre ellos Sitios Ramsar, que anteriormente se hallaban en zonas rurales, estén cada vez más urbanizados, con un aumento consiguiente del riesgo de que se degraden. (COP 10, 2008)"

"Dentro de la resolución X.27, derivada de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) en su décima reunión y la resolución XI.11 derivada de la COP en su onceava reunión EXHORTAN:

- 1. A prestar la atención debida a la importancia de sus humedales de entornos urbanos y periurbanos, y que tome las medidas apropiadas para proteger esos humedales, teniendo debidamente en cuenta las diferentes circunstancias nacionales en cada caso. (COP 10, 2008).*
- 2. A las Partes Contratantes a que adopten medidas apropiadas para la conservación de los humedales urbanos y periurbanos. (COP 10, 2008).*
- 3. A las Partes Contratantes y a otros gobiernos a que actúen de acuerdo con los Principios para la planificación y el manejo de los humedales urbanos y periurbanos, les den difusión adicional entre otras partes interesadas y traten de asegurar su debida adopción entre los sectores y los niveles de gobierno responsables de la planificación y el manejo de los entornos urbanos y periurbanos. (COP 11, 2012).*
- 4. A las Partes Contratantes a que sigan promoviendo la conservación y el uso racional de /os humedales urbanos y periurbanos, así como de /os humedales situados en zonas no urbanas pero igualmente afectados por actividades e iniciativas de desarrollo urbano. (COP 11, 2012).*

Por ello, se debe reservar estos sitios para garantizar la conservación y evitar el decremento de los servicios ecosistémicos de los humedales y Sitios Ramsar de importancia Internacional".

- 5. Al realizar el análisis del escrito de fecha dos de febrero del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, en el cual ingresó la respuesta al Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/DIRA/2917/2020, se determinó por cada Capítulo lo siguiente:*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
II. Descripción del proyecto	c) Estimación del volumen por especie de materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo de terrenos forestales. d) Si bien es cierto que no existen elementos arbóreos y que el volumen indicado corresponde a elementos del estrato arbustivo, hace falta que indiquen el % de la cobertura en el suelo del estrato herbáceo, considerando además para el caso de especies no maderables estimar el número de individuos por especie.	La información presentada para este apartado se encuentra incompleta y confusa, debido a que en el apartado de "Inventario florístico", incluyen otras especies, tales como <i>Merremia sp.</i>, e incluyen al género <i>Viguiera sp.</i> y <i>Lantana camara</i> como especies del estrato herbáceo, siendo que originalmente las consideran en el estrato arbustivo.
II. Descripción del proyecto	e) Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso del suelo. f) Primeramente deberá observar lo indicado en el artículo 7 fracción XLVI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el DOF el 05/06/2018, para conocer que son los recursos biológicos forestales, para posteriormente realizar un análisis y valoración de los recursos biológicos presentes y disponibles que se afectarían en el ecosistema donde se ubica el área sujeta a cambio de uso de suelo. La información presentada está incompleta.	Aspecto no abordado de manera correcta, ya que debieron cuantificar la estimación económica de la materia orgánica y demás organismos o microorganismos presentes en el área propuesta a cambiar de uso del suelo y no englobarlos en el término de "servicios ambientales".
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	En este apartado, según lo indicado en el DTU-B, para delimitar el Sistema Ambiental (SA), tomaron en cuenta la definición aplicable en la guía específica para este tipo de trámites. Sin embargo, la Guía establece que de forma armónica con el Reglamento de la LGDFS, la delimitación del área de estudio se realizará considerando las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales donde se ubicará el proyecto. Para su delimitación no solo se debe considerar la superficie en que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, sino también las características de las obras y actividades que se realizarán en todas las etapas del proyecto, de forma que de ser el caso, se considere el comportamiento de las emisiones a la atmósfera, la descarga de aguas residuales, el manejo de residuos, el aprovechamiento de los	Establecieron como SA la Microcuenca denominada Puerto Arista. Sin embargo, al realizar la caracterización del medio abiótico, se refieren al municipio de Tonalá, no así, a la Microcuenca determinada como SA.





Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	recursos naturales entre otros criterios para delimitar considerando una cuenca, una subcuenca o microcuenca, o inclusive más de una de estas unidades geográficas. Por lo antes expuesto, deberá delimitar el SA, tomando en cuenta lo especificado en el párrafo anterior y desarrollar la información que justifique plenamente "El Proyecto". En el cual se deberá señalar la superficie que ocupa el SA y los archivos en formato .kml.	
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	Asimismo, deberá demostrar plenamente que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de calidad del agua o la disminución de su captación y que la afectación directa o indirecta de los recursos naturales, sobre los cuales vaya a incidir el proyecto no ponga en riesgo la integridad funcional y la capacidad de carga del(os) ecosistema(s) de los que forman parte dichos recursos, por tiempos indefinidos. Para justificar este aspecto, deberá realizar muestreos de la biodiversidad y realizar el análisis relativo a la problemática de los suelos y lo relativo a la cantidad y calidad del agua presente en el SA. Para este caso, presenta información de tres sitios muestreados, pero estos se ubican dentro del predio objeto del proyecto, siendo lo correcto, el caracterizar el SA y levantar información dasométrica mediante la implementación de sitios de muestreo, para justificar la no afectación y puesta en riesgo de los recursos biológicos forestales a intervenir con el proyecto. I. Una vez definido el SA, deberá presentar la descripción de dicho sistema y posteriormente del área de "El Proyecto", como se solicita a continuación: a) En cuanto al medio abiótico, deberá presentar información del clima, temperatura, precipitación, fenómenos	No lo presenta para el SA, lo presenta pero a nivel municipio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	meteorológicos; geomorfología, agua, suelos, aire, etc.	
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	b) En cuanto a los suelos, además deberá indicar los tipos, grados de susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica, profundidad del suelo y sus horizontes, tipos y grados de erosión presentes, cantidades en toneladas de suelo que se pierden, las causas que la originan y detallar la metodología utilizada y memorias de cálculo correspondientes que utilizó para la obtención de esta información.	Pretendieron dar respuesta a lo solicitado, pero no en este apartado, sino que lo realizaron en el apartado de Servicios ambientales, pero de manera confusa, debido a que en este apartado también involucraron la superficie propuesta a cambiar de uso del suelo, siendo que este se solicita en el rubro del análisis del área a cambiar de uso del suelo. Asimismo, presenta datos que no explican de donde los obtuvieron, para el cálculo de erosión hídrica y eólica.
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	c) Con relación al factor agua, además, deberá estimar cual es el volumen de captación y pérdida de agua y la calidad de la misma, considerando las condiciones actuales del área de análisis, los valores deberán presentarse en metros cúbicos, detallando la metodología utilizada y memorias de cálculo correspondientes.	No presentan la información tal y como les fue solicitada, trataron de abordarla de una manera muy general, sin considerar las condiciones actuales del área de análisis y detallar la metodología utilizada y sin presentar las memorias de cálculo correspondientes.
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	d) En cuanto al medio biótico, para que se tenga una mayor justificación en cuanto a que no se compromete la biodiversidad, dentro del área de análisis del SA (Cuenca, Subcuenca o Microcuenca), deberá presentar información del	No presenta la información del uso del suelo y vegetación del SA, ya que debieron indicar la superficie y los porcentajes por cada tipo de uso del suelo y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	uso del suelo y vegetación del área de análisis, indicando la superficie y el porcentaje de cada una de ella. Asimismo, es necesario obtener información a través de sitios de muestreo, por lo que el número de sitios deberá ser calculado de conformidad a la superficie a estudiar, con el objeto de realizar el análisis de la riqueza de especies, índices de diversidad (Shannon-Wiener) e índices de valor de importancia (densidad, dominancia y frecuencia), debiendo presentarse de tal manera que dichos parámetros sean analizados por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo, incluyendo especies de orquídeas, bromelias, bejucos, palmas, etc.), número de individuos por especie de cada sitio de muestreo, nombre común y científico de las especies, señalando aquellas con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, su más reciente actualización y su distribución (endémica o no endémica). Esto con la finalidad de contar con información que permita tener parámetros de comparación con respecto a los análisis correspondientes dentro de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Debiendo presentar la información en cuadros por cada uno de los tres estratos y por cada sitio de muestreo levantado. Asimismo, indicar la forma de los sitios, superficie y coordenadas central en caso de sitios circulares y una central y de cada vértice para sitios cuadrados o rectangulares. Se recomienda que además de identificar especies que son arbóreas, arbustivas y herbáceas, deberá indicar las especies que son epifitas, parásitas, bejucos, lianas, etc., y que se encuentran en las áreas de este tipo de ecosistema; debiendo considerar que dicha información debe estar respaldada con análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, en cuanto a la representatividad de la muestra, las características del o los tipos de vegetación.	vegetación presente en dicho SA o microcuenca analizada. No justifican la decisión de realizar únicamente cuatro sitios de muestreo, los cuales los ubicaron de manera aleatoria al área de cambio de uso del suelo; no indican los niveles de confianza, el cual se les solicitó que debieran de ser no menores al 95 %. Tampoco presentan información relativa a la intensidad de muestreo. Se les solicitó que la confiabilidad del muestreo la basaran en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo, información que no fue presentada. Tampoco fue abordado el cuadro que se les presentó para vaciar la información de abundancia relativa, frecuencia relativa, Índice de Valor de Importancia e Índice de Shannon, de las especies de flora inventariada.





Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT																					
	Asimismo, el tamaño de muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %. Para ello, se debe indicar la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. La definición de la confiabilidad del muestreo deberá basarse en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo. Incluir mapas donde se identifiquen y se observen las áreas muestreadas. Se sugiere integrar la información mediante el siguiente formato: <table><tr><th>Especie</th><th>Nombre Común</th><th>No. De Individuos/Ha.</th><th>Abundancia Relativa</th><th>Frecuencia Relativa</th><th>Índice de Valor de Importancia</th><th>Índice de Shannon</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="7">Total:</td></tr></table>	Especie	Nombre Común	No. De Individuos/Ha.	Abundancia Relativa	Frecuencia Relativa	Índice de Valor de Importancia	Índice de Shannon								Total:							
Especie	Nombre Común	No. De Individuos/Ha.	Abundancia Relativa	Frecuencia Relativa	Índice de Valor de Importancia	Índice de Shannon																	
Total:																							
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	e) Para el caso de la fauna silvestre, deberá presentar los listados de las especies de fauna encontradas en la Cuenca Hidrológica Forestal (CHF) donde se ubica el predio, describiendo la metodología que desarrolló para identificar las especies por grupo (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), las coordenadas UTM (Datum WGS84) de los transectos o sitios de muestreo, identificando los corredores biológicos, las rutas de los vertebrados terrestres, las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza y la alteración del dominio vital de las especies faunísticas que puedan verse amenazadas. Asimismo, deberá indicar el número de individuos por especie de los lugares de muestreo, nombre común y científico de las especies, señalando aquellas con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, su más reciente actualización y su distribución (endémica o no endémica). Esta información debe ser reportada por especies de cada grupo faunístico y su abundancia relativa e información que sustente los datos proporcionados, con el objeto de	Se le requirió presentar la información del SA o microcuenca analizada. Sin embargo, hacen mención a nivel municipio y que realizaron dos visitas de campo en dos períodos de tiempo diferentes, por lo que se considera un esfuerzo del inventario de fauna muy débil, debiendo ser más reforzado con más visitas de campo, debido a que la fauna se mueve de lugar de manera constante y que además en la zona costa inciden especies migratorias. Asimismo, no presentan el análisis a través de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo.																					





Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	demostrar que no se compromete la biodiversidad como lo establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). La definición de la confiabilidad del muestreo deberá basarse en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo. Debiendo tomar en cuenta lo establecido para este capítulo en el instructivo de apoyo correspondiente para la integración del DTU-B y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos.	
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	Para el caso de los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto, con la adecuación del SA, la información que se obtenga y la información que se considere del área del proyecto, deberá presentarse tomando en consideración lo especificado en el artículo 7 fracciones LXI y LXII de la LGDFS vigente.	Se les indicó que tomaran en cuenta lo especificado en el artículo 7 fracciones LXI y LXII de la LGDFS vigente; por lo que trataron de abordar el tema pero de manera no concreta y además no tomaron en cuenta todos los servicios ambientales del SA.
V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales	En este apartado se desarrolla la parte medular del estudio de impacto ambiental y es la base para definir las medidas de prevención y mitigación de los impactos, aquí deben quedar identificados, caracterizados, ponderados y evaluados los impactos ambientales, con especial énfasis en los relevantes o significativos y de éstos, los que sean residuales, acumulativos y/o sinérgicos que pueden producirse durante el desarrollo de "El Proyecto" en sus diferentes etapas, obras y actividades, relacionándolos con los componentes ambientales identificados en el SA y el área de estudio. En relación a lo anterior, deberá considerar lo siguiente:	Dado que no justificaron las observaciones realizadas en los Capítulos que anteceden, no asegura si los impactos identificados hayan sido evaluados en su totalidad, lo que podría generar una modificación al ambiente hacia impactos acumulativos y/o sinérgicos, y de magnitud crítica y severa.





Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	Las actividades que propone en las Etapas que integran el Programa de Trabajo del capítulo II, no coinciden con las establecidas en las matrices de identificación de impactos. Por lo que deberá definir las actividades y obras del Programa de Trabajo y éstas deberán coincidir con las establecidas en las matrices. Aunado a lo anterior y de las observaciones realizadas en los Capítulos que anteceden, deberá presentar nuevamente las matrices y el análisis de los resultados ya sea por componente, actividad o etapa.	
VI. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo	El artículo 93 de la LGDFS publicado en el DOF el 05/06/2018, establece lo siguiente: Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. I. Para la integración del DTU-B del proyecto, el responsable técnico y "El Promovente", tomaron en cuenta el Instructivo para la elaboración del DTU-B, mismo que se encuentra publicado en la página web de la SEMARNAT, por lo que deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas que en él se describen, además de puntualizar lo siguiente: a. Deberá indicar el relieve, la pendiente media y la ubicación del área a cambiar de uso con respecto a la Cuenca, Subcuenca o Microcuenca (parte baja, media o alta), deberá incluir un plano con esta información. Asimismo, indicar si el	Este apartado no fue abordado conforme fue solicitado, aunado a la falta de información en los demás capítulos del DTU-B, por lo que no justifican técnica, económica y socialmente la motivación para emitir la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.





Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	predio se ubica dentro de algún área natural protegida e indicar la ubicación del predio respecto a la población más próxima (Distancia y elevación). b. Deberá indicar los usos actuales de los terrenos propuestos a cambiar de uso del suelo en terrenos forestales y el estado de conservación y/o deterioro de la vegetación y del suelo. Este apartado, se refiere a la descripción detallada y específica de las condiciones en que se encuentra el predio donde se ubica el área sujeta a cambio de uso de suelo, con la finalidad de identificar las similitudes y diferencias, con respecto a los componentes físicos y biológicos de la cuenca, que permitirán la identificación de condiciones que puedan ser comparables con el o los ecosistemas presentes en la cuenca, subcuenca o microcuenca. c. Deberá describir lo siguiente: Clima: precipitación (máxima, promedio anual, meses de mayor precipitación), Temperatura (promedio anual) y Viento (velocidades máximas y promedio); tomando en cuenta las estaciones meteorológicas que se ubican en la región. d. Con base a los tipos de suelo y a las características propias del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, estimar la pérdida de suelo por efecto de la erosión hídrica y eólica en el área que se solicita para la remoción de la vegetación bajo las condiciones actuales y la que se incrementaría con la remoción de la vegetación, detallando la metodología utilizada y memorias de cálculo que sustente la información presentada, los datos deben de ser cuantitativos, en función de ello plantear las medidas de restauración, conservación, prevención y mitigación que permita cuando menos tener la misma pérdida de suelo con la vegetación actual; esto servirá	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	para justificar la excepcionalidad del CUSTF y para garantizar la no erosión del suelo. e. Con relación al factor agua, deberá estimar cual es el volumen de captación de agua y la calidad de la misma, considerando las condiciones actuales del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales (única y exclusivamente dentro de la superficie propuesta a cambiar de uso), y lo que disminuiría por la realización del proyecto, los valores deberán presentarse en metros cúbicos, detallando la metodología utilizada y memorias de cálculo correspondientes, Así también, deberá indicar las corrientes naturales permanentes o temporales, su caudal mínimo y máximo que alcanzan. Esto derivado a que los datos obtenidos deberán considerarse para el planteamiento de las medidas de prevención y mitigación a proponer en el desahogo del capítulo, para garantizar que no se provocará la disminución en la captación, cantidad y calidad del agua. f. En cuanto al aspecto de flora, la información presentada en el DTU-B, no es la correcta, por lo que deberá establecer una metodología para su obtención, debiendo identificar el tipo de vegetación a afectar única y exclusivamente en la superficie propuesta a cambiar de uso y describirla a detalle y no de manera generalizada como lo presentan en el DTU. Asimismo, deberá especificar la descripción de la metodología utilizada para obtener los listados de la vegetación a afectar en los tres estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo), por lo que se recomienda la utilización de la metodología del Inventario Forestal Nacional publicado por la CONAFOR, Re-muestreo 2012, para la obtención de información del estrato arbóreo, estrato arbustivo y estrato herbáceo y por lo consiguiente para la obtención de datos	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	para el volumen forestal maderable a intervenir; por lo que además de Identificar especies que son arbóreas, arbustivas y herbáceas, deberá indicar las especies que son epífitas, parasitas, bejucos, lianas, etc., y que se encuentran en las áreas forestales; debiendo considerar que dicha información debe estar respaldada con análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, en cuanto a la representatividad de la muestra, las características del o los tipos de vegetación. Asimismo, el tamaño de muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %. Para ello, se debe indicar la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. La definición de la confiabilidad del muestreo se recomienda se base en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo. Incluir mapas donde se identifiquen y se observen las áreas muestreadas. Asimismo, se recomienda que realicen la identificación de las especies de flora hasta especie y no únicamente hasta Genero o bien con el nombre común, ya que por ejemplo falta que determinen la especie correcta del Genero <i>Viguiera sp</i> y realizar una revisión exhaustiva con las listas de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su distribución (endémica o no endémica), por lo que se recomienda revisar todos los listados de especies que se mencionan en el DTU-B y que estas sean congruentes, y establecer los parámetros de abundancia relativa, índice de valor de importancia e índice de diversidad, debiendo presentarse de tal manera que dichos parámetros sean analizados por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo, incluyendo otras especies de flora); esto con la finalidad de contar con información que permita tener parámetros de comparación con respecto a los análisis correspondientes dentro de la	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT																												
	unidad de análisis del SA y su correspondiente justificación dentro del capítulo de justificación de la excepcionalidad del cambio de uso del suelo con respecto a la no afectación de la biodiversidad. Los sitios de muestreo en caso de ser cuadrados o rectangulares, deberá indicar la georreferenciación de cada una de los cuatro vértices y si fueran circulares la georreferencia del centro del sitio y la longitud de su radio, ubicando los subsitios que sean necesarios para la obtención de información del estrato arbustivo y herbáceo. Para el caso de los tres estratos, las especies no deben ser mezcladas, ya que las especies vegetales se deben considerar en el estrato que les corresponda de acuerdo a su naturaleza y forma de crecimiento o tipo de vida, no importando la etapa de desarrollo en la que se encuentre. Asimismo, el tamaño de muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %. Para ello, se debe indicar la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. La definición de la confiabilidad del muestreo deberá basarse en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo. Se sugiere integrar la información mediante el siguiente formato: <table><tr><th>Especie</th><th>Nombre Común</th><th>No. De Individuos/Ha.</th><th>Abundancia Relativa</th><th>Frecuencia Relativa</th><th>Índice de Valor de Importancia</th><th>Índice de Shannon</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Total:</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Especie	Nombre Común	No. De Individuos/Ha.	Abundancia Relativa	Frecuencia Relativa	Índice de Valor de Importancia	Índice de Shannon															Total:							
Especie	Nombre Común	No. De Individuos/Ha.	Abundancia Relativa	Frecuencia Relativa	Índice de Valor de Importancia	Índice de Shannon																								
Total:																														
	g. Para el caso de la fauna silvestre, la información proporcionada en el DTU-B, no es confiable, debiendo presentar resultados de trabajo de campo, por lo que deberán indicar la metodología empleada y las coordenadas de ubicación de los puntos de muestreo para cada uno de los cuatro principales grupos faunísticos																													





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UARRN/DIRA/0751/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	(aves, mamíferos, anfibios y reptiles), estableciendo la temporalidad y periodicidad de dichas actividades. Por lo que dicha información deberá respaldarse con trabajos de campo a más detalle, describiendo la metodología de muestreo para cada uno de los cuatro grupos faunísticos de más importancia, listado de especies por cada grupo indicando su nombre común y científico, recomendando realizar una revisión de estos listados con los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su más reciente actualización, para indicar en su caso el estatus de cada especie observada, y su distribución (endémica o no endémica), revisar que efectivamente corresponda a la especie reportada; esta información debe ser reportada por especies de cada grupo faunístico y su abundancia relativa e información que sustente los datos proporcionados. Se requiere indicar las ubicaciones de los sitios de muestreo de la fauna mediante coordenadas geográficas o en UTM y esta debe estar distribuida de tal manera que abarque la totalidad del área propuesta a cambiar de uso y la temporalidad de la toma de datos. Esta información es con el objeto de contar con elementos suficientes para demostrar la no afectación de la biodiversidad por el cambio de uso del suelo propuesto. Deberá valorar que por la ubicación del proyecto y en el tipo de vegetación propuesta a intervenir, alberga una gran cantidad de fauna y de cualquier tipo, las cuales deberán ser identificadas e indicadas en el DTU-B. h. Asimismo, para el caso del predio intervenir con la ejecución del proyecto, deberá Identificar el tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI y corroborarla con trabajos de campo. i. Actividades y usos que actualmente tiene el predio.	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	j. Principales causas de deterioro de la vegetación y del suelo. k. Revisar Normas Oficiales Mexicanas que tienen injerencias en cuanto a flora, fauna, suelo y agua, para sustentar la justificación técnica-ambiental del proyecto. Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita tener parámetros de comparación con respecto a los análisis correspondientes dentro de la unidad de análisis del SA, en función de ello plantear las medidas de prevención y mitigación en el presente capítulo para garantizar la no afectación a la biodiversidad, como lo señala el artículo 93 de la LGDFS. Para el caso de la Cuenca Hidrológica Forestal (SA) y del área propuesta para cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberá presentar de manera impresa la información obtenida de cada uno de los sitios de muestreo, en la que incluya nombre común, nombre científico, diámetro, altura, área basal, etc., de las especies de flora encontrada, señalizando los sitios de muestreo en campo y ubicándolos mediante coordenadas geográficas o UTM, la ubicación del sitio y de los subsitios correspondientes.	
VII. Medidas prevención y de mitigación de impactos sobre los recursos forestales	a) Derivado de los apartados que anteceden, se le solicita a "El Promovente" redefinir las medidas de prevención, mitigación y/o compensación acorde con los impactos ambientales que pudieran generarse dentro del sistema ambiental y el área de estudio, ya sea por componente ambiental o etapa. b) Deberá replantear la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo, tomando en cuenta lo que le costaría a "El Promovente" llevar el sitio a una condición similar del ecosistema como hasta ahora se encuentra, bajo el supuesto de que se	Dado que no justificaron las observaciones realizadas en los Capítulos que anteceden y que no se identificaron puntualmente los impactos, no aseguran que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas respeten la integridad funcional del ecosistema.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	hubiera efectuado el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales. Asimismo, el Comité de Ordenamiento y Manejo Forestal, en cual depende del Consejo Estatal Forestal, en su Sesión Extraordinaria 2020-IV de fecha 14 de octubre del 2020, los integrantes de dicho Comité se abstuvieron de emitir opinión hasta en tanto no se cuente con las opiniones de la CONANP por estar parte del predio del proyecto dentro del ANP "Santuario Playa Puerto Arista", dictamen solicitado por el Promovente a la SEMAHN y las observaciones de la SEMARNAT durante la evaluación del proyecto, para que se continúe con el proceso de evaluación y la respectiva resolución de la solicitud de Autorización para el de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del DTU-B, proyecto denominado, "Proyecto de Vivienda particular Casa Pargua", con pretendida ubicación en Puerto Arista, Municipio de Tonalá Chiapas. c) Deberá proponer el Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, describiendo como realizará cada actividad de acuerdo al estrato de la flora y al grupo faunístico. Así como, el área con coordenadas UTM (Datum WGS84) del área donde pretende reubicarlos. d) Deberá señalar las medidas de prevención que pretende realizar, dada la cercanía de "El Proyecto" con el Santuario Tortuguero "Puerto Arista", la cual es un sitio de desove de tortugas de especies como la Golfina (<i>Lepidochelys olivácea</i>), Verde (<i>Chelonia mydas</i>), Laúd (<i>Dermochelys coriácea</i>) y Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>), las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	
VIII. Pronósticos ambientales y, en su caso,	Presentar nuevamente el análisis de los escenarios, considerando las observaciones realizadas en los Capítulos que anteceden del presente Acuerdo. Conforme se señala a continuación:	Este apartado no fue abordado conforme fue solicitado, toda vez que no delimitó su SA conforme a lo señalado, aunado a la falta de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0751/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-16/2020

Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
evaluación de alternativas	a) Desarrollar el <u>Escenario sin proyecto</u>, esquematizando y describiendo las condiciones actuales del paisaje en el Sistema Ambiental inmediato al proyecto y el área de estudio. b) Desarrollar el <u>Escenario con proyecto</u> tomando como base las tendencias de cambio descritas anteriormente y sobreponiendo los impactos ambientales relevantes (severos o críticos) que generará "El Proyecto" en el sistema ambiental, no incluyendo las medidas de mitigación. c) Desarrollar el <u>Escenario con proyecto y medidas de mitigación</u>, considerando tanto las medidas de mitigación propuestas como las correspondientes medidas de compensación por los impactos residuales, destacando las mejoras que se pudieran presentar por la implementación de las mismas. d) Generar el <u>Pronóstico ambiental</u> del Sistema Ambiental y del área de estudio a partir del análisis de los tres apartados anteriores.	información en los demás capítulos del DTU-B.
IX. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores	Se le solicita a "El Promovente" presentar lo siguiente: a) Las matrices corregidas. b) Fotografías del SA y del área de estudio. c) Los archivos en formato electrónico que pudieran tener extensión .kml, .shp y .kmz. del SA y el área de estudio. d) Las cartas temáticas del SA y del área de estudio. e) Los archivos en formato electrónico que pudieran tener extensión .kml, .shp y .kmz. de la ubicación del predio, de las obras que integran el proyecto, los sitios de muestreo de la flora, los sitios de muestreo o transectos de los muestreos de la fauna, etc.	Considerando que no dio cumplimiento a lo observado y la falta de información en los demás capítulos del DTU-B, el presente capítulo no cumple con lo solicitado.





Capítulo	Acción a tomar	Observaciones SEMARNAT
	Así como todos los instrumentos que sean necesarios para sustentar la información que los apartados que anteceden.	

En estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, LGDFS y su Reglamento, particularmente en el artículo 35 BIS de la LGEEPA, artículos 139 y 141 del Reglamento de la LGDFS, los artículos 12 en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 22, 24 y 44 del REIA que se refieren al contenido del DTU-B, se determina que no emitió la respuesta a la solicitud de ampliación de información en forma, conforme a los términos señalados en el Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/DIRA/2917/2020, dado que al no emitir la información técnica requerida en los Capítulos Descripción del proyecto, Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo, Medidas prevención y de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas y la Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores; se determina que no dio cumplimiento al artículo 141 del Reglamento de la LGDFS y al artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA; toda vez que no presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en **"El Proyecto"**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado. Asimismo, no señaló las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y, no se cumple con lo establecido en el Artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que no se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En virtud de lo anterior y considerando que **"El Proyecto"** incide en el Sitio Ramsar 1823 denominado "Sistema Estuarino Puerto Arista", el cual se reconoce como Humedal de Importancia Internacional de la Convención Ramsar el dos de febrero del dos mil ocho y corresponde a un tratado intergubernamental que se firmó en la ciudad de Ramsar, Irán en 1971, entrando en vigor a partir de 1975. Es el único tratado global relativo al medio ambiente que se ocupa de un tipo de ecosistema en particular y su misión es *"la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo"* (www.ramsar.org). Por lo que con base en la resolución VII.7 sobre "Lineamientos para examinar las leyes e instituciones a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales"





(Secretaría de la Conservación Ramsar, Políticas Nacionales de Humedales: Elaboración y Aplicación de Políticas Nacionales de Humedales, Manuales Ramsar para el Uso Racional de los Humedales, 3ª. Ed., Volumen 2, Suiza, 2007, p. 47) y de conformidad con los artículos 27 y 42 de la Constitución Política Mexicana, artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal del Mar, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus Reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en Materia de Áreas Naturales Protegidas y en Materia de Ordenamiento Ecológico, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y la NOM-022-SEMARNAT-2003, y dado los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio y por su ubicación, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en el DTU-B, se prevén impactos ambientales severos y críticos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal, considerando no factible su Autorización; toda vez que la omisión de la información técnica requerida, la no identificación y valoración de los impactos ambientales de manera integral, y de manera subsecuente las medidas de prevención, mitigación y compensación, no aseguran que se minimicen las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar, considerando que **"El Proyecto"** incide en un Sitio Ramsar y pudiera comprometer la integridad funcional del ecosistema.

CUARTO.- Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8º párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente conforme a los artículos 32 BIS fracción I, que establece que ésta fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción II, que establece que ésta formulará y conducirá la política nacional en materia de recursos naturales y 32





BIS fracción XXXIX, que establece que ésta podrá otorgar autorizaciones en materia forestal y ambiental.

3. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 35 párrafo segundo, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
4. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 93, establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas, y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
5. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 16 dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen.
6. El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 138, establece que los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa, el artículo 139 señala que el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría y el artículo 141 señala la información que por lo menos deberán contener los estudios técnicos justificativos.
7. Al Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la SEMARNAT, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2010, este acuerdo establece que **"El Promovente"** podrá presentar un Documento Técnico Unificado, en el que incluye el Cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el Manifiesto de impacto ambiental.
8. El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus





artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso c), XIX y XXIX, donde establece que esta Delegación Federal es la facultada para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales siempre que lo soliciten los particulares, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señala y precisan en esta Resolución, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se citan, **es procedente Negar** la solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B (DTU-B), con Bitácora 07/MC-0042/08/20, presentado por **"El Promovente"**, de conformidad a lo indicado en los CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el Resuelve que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 127.24S.711.1-16/2020, con número de bitácora 07/MC-0042/08/20, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,





sita en 5ª. Poniente Norte # 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEXTO.- Notifíquese el presente asunto a **"El Promovente"** y/o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones citadas en el Proemio de la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Delegación a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

SÉPTIMO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDRH

